

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediana y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Usando de las atribuciones que me confiere el art. 130 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto último, y de acuerdo con la Comisión provincial, he señalado para la entrega de los quintos en Caja los días que á continuación se expresan:

Día 12 de Marzo de 1879: Ejea de los Caballeros y su partido.

Día 13: Calatayud, Alarba, Arándiga, Belmonte, Brea, El Frasno, Embid de la Ribera, Gotor y Torralba de Ribota.

Día 14: Illueca, Inogés, Jarque, Maluenda, Mesones, Morata de Jiloca, Morés, Munébrega, Nigüella, Olvés, Orera, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Purroy, Santa Cruz de Tobo, Sabinán, Sediles, Sestrica, Terzer, Tierga, Tobo, Villa de Jiloca, Villalba y Viver de la Sierra.

Día 15: Caspe y su partido.

Día 17: Los pueblos del partido de Zaragoza, excepto la Capital.

Día 18: Sos y su partido.

Día 19: Ateca, Alhama, Alconchel, Aniñón, Aranda, Ariza, Berdejo, Bijuesca, Bordalba, Buebierca, Cabolafuente, Calmarza, Campillo, Carenas, Castejon de las Armas, Cervera de la Cañada y Cetina.

Día 20: Cimballa, Clarés, Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Ibdes, Jaraba, La Vilueña, Malanquilla, Monreal de Ariza, Monverde, Moros, Nuévalos, Oseja, Pozuel de Ariza, Sisamon, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo, Valtorres, Villalengua y Villarroya de la Sierra.

Día 21: Tarazona y su partido.

Día 22: La Alnunia, Alagon, Alcalá de Ebro, Alfamen, Alpartir, Almonacid de la Sierra, Bárboles, Bardallur, Botorrita, Cabañas, Calatorao, Chodes y Epila.

Día 23: Figueruelas, Grisen, La Muela, Longares, Lucena, Lumpiaque, Morata de Jalon, Mezalocha, Mozota, Muel, Pedrola, Pinseque, Plasencia de Jalon, Pleitas, Ricla, Rueda de Jalon, Salillas y Urrea de Jalon.

Día 24: Pina y su partido.

Día 26: Daroca, Abanto, Acered, Aguaron, Aladren, Aldehuela de Liestos, Anento, Atea, Badules, Valconchan, Berruoco, Cariñena, Cerveruela, Codos y Cosuenda.

Día 27: Cubel, Encinacorba, Fombuena, Fuentes de Jiloca, Gallocanta, Langa, Las Cuerlas, Lechon, Lucena, Mainar, Manchones, Mara, Miedes, Monton, Murero, Nombrevilla, Orcajo, Paniza, Pardos, Retascon, Romanos, Ruesca, Santed, Torralba de los Frailes, Torralvilla, Used, Valdehorna, Val de San Martin, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Jiloca, Villareal y Vistabella.

Día 28: Borja y su partido.

Día 29: Belchite y el suyo.

Día 31: Zaragoza.

Los expresados dias presentarán los pueblos ántes mencionados á los soldados que les hayan correspondido, tanto los que deben ingresar en activo cuanto los que deben quedar en situacion de reclutas disponibles, y los que por haber cesado las causas de excepcion que motivaron su exclusion del servicio en los reemplazos de 1877 y 1878, deben servir en cualquiera de dichas situaciones; en la inteligencia de que el que no lo hiciere así quedará postergado para la entrega, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

Zaragoza 6 de Marzo de 1879.—El Gobernador, José Perez Garchitorea.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El tránsito de la antigua á la nueva ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército presenta casos sobre los cuales por su especialidad es indispensable que recaigan disposiciones tambien especiales. La generalidad de estos son tanto más dignos de tomarse en consideracion, cuanto que concurren en individuos que han hecho una ruda campaña en defensa de la integridad de la patria en la isla de Cuba, y han obtenido luego una honrosa licencia, habiendo alcanzado unos llegar á la clase de sargentos y cabos, y habiendo servido muchos más tiempo que aquel por que habian contraido voluntario empeño, sin cuidarse de si cubrian ó no su responsabilidad en los llamamientos que en esa época se hicieron en la Península, lo que hace que ahora se reclame su presentacion á cumplir el precepto legal; y deseando S. M. el Rey (Q. D. G.) que nunca aparezcan olvidados servicios tan importantes, de acuerdo con el Consejo de Ministros se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Al licenciado del Ejército de Cuba que haya obtenido el empleo de sargento ó cabo, y la nueva ley le llama al servicio activo, si tiene una licencia limpia de notas desfavorables se le destinará al arma en que servia al obtenerla, conservando su empleo con la antigüedad del dia de su nuevo ingreso.

2.º Al que hallándose en las mismas condiciones le corresponda quedar como recluta disponible por el número que saque en el sorteo, sólo se le permitirá ingresar con su empleo en activo si la clase en que ingrese fuese llamada al servicio, ó por cambio de situacion con un hermano.

3.º Al que hubiere sentado plaza voluntariamente con premio por tiempo determinado, y despues de cumplir su compromiso se le haya retenido en las filas por las circunstancias especiales en que se encontraba la isla, se le abonará para extinguir su tiempo de activo, si le

toca la suerte de soldado, todo el tiempo que se le retuvo en el servicio.

4.º Todos los individuos que habiendo cumplido su compromiso en Cuba sean llamados por la nueva ley al servicio y deseen redimir su suerte á metálico quedan autorizados para emplear como dinero y por el total de su valor, para este solo efecto, el abonar que tengan de sus alcances personales y en concepto de haberes únicamente, con exclusion de cualquier otro.

5.º Estos abonarés los entregará el Tesoro al Consejo de Redenciones para que los vaya haciendo efectivos en la Caja general de Ultramar.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1879.—Ceballos.—Señor.....

(Gaceta 4 de Marzo de 1879.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CORREOS.

Por Real orden de 20 del actual, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se saque á subasta pública la conduccion diaria del correo por término de cuatro años entre Zaragoza y Fraga, bajo el tipo de 8.000 pesetas en cada uno y demás condiciones del pliego adjunto.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Zaragoza 27 de Febrero de 1879.—El Gobernador, José Perez Garchitorea.

CONDICIONES *bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zaragoza y Fraga, de la provincia de Huesca.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde Zaragoza á Fraga, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 105 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 19 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Direccion, fijando tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto

de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Zaragoza y Huesca. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevará.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.^a La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Zaragoza ó Huesca.

9.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello,

si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, asi como si ésta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Zaragoza y Huesca, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los respectivos Gobernadores civiles y Alcalde de Fraga, asistido de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 18 de Marzo próximo á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades,

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 8.000 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincia ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 800 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..... vecino de..... me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo ó en carruaje desde Zaragoza á Fraga y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina

la circular de la Direccion general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 20 de Febrero de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento de Caballería Almansa Manuel Lorente Lario, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito.

Zaragoza 6 de Marzo de 1879.—El Gobernador, José Perez Garchitorea.

Señas de Manuel Lorente Lario.

Natural de Daroca, edad 16 años, oficio estudiante, estatura un metro 500 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Estancos vacantes.—Anuncio.

Careciendo de las condiciones que determina el decreto de 24 de Setiembre de 1874 el estanco de Orés, correspondiente á la Subalterna de Ejea, y por fallecimiento del que desempeñaba el de Bisimbre en la de Borja, se declaran vacantes los dos estancos mencionados; y debiendo ser provistos con sujecion al citado decreto, se anuncia por el presente para que los solicitantes que reunan las expresadas circunstancias, dirijan á esta Administracion sus solicitudes en el término de 15 dias, acompañadas de copia de los documentos justificativos con que aspiran al desempeño de los expresados estancos.

Zaragoza 4 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuacion se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Mariano Simon.....	Tauste.	Campo.	Clero.	4202	Tauste.	13 en 18 de Marzo de 1879.....	80
Benito Ostariz.....	Arándiga.	Id.	Id.	3132	Arándiga.	6 y 13 en idem 1872 y 79.....	41'04
Joaquin Obensa y Beltran.	Belchite.	Id.	Id.	955	Belchite.	11 en idem 1879.....	14'39
Bruno Oloriz.....	Sádaba.	Id.	Id.	4935	Sádaba.	» en idem idem.....	62'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4934	Idem.	» en idem idem.....	313'75
Matias Salvo.....	Idem.	Id.	Id.	4938	Idem.	» en idem idem.....	1'25
Bruno Oloriz.....	Idem.	Id.	Id.	4926	Idem.	» en idem idem.....	25
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4969	Idem.	3 y 11 en idem 1869 y 79.....	105
Paseual Lopez.....	Idem.	Id.	Id.	4918	Idem.	11 en idem 1879.....	25
Pedro Herrando.....	Cetina.	Pieza.	Id.	578	Cetina.	9 en idem idem.....	58'50
Urbano Labarrera.....	Zaragoza.	Campo.	Id.	4785	Osera.	5 al 8 en idem 1876 al 79.....	410'20
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	5720	Juslibol.	» en idem idem.....	150'40
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	5719	Idem.	» en idem idem.....	64'40
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4786	Osera.	» en idem idem.....	54
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4784	Idem.	» en idem 1877 al 79.....	48'15
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	542	Cetina.	6 al 8 en idem 1876 al 79.....	65'20
El mismo.....	Idem.	Pieza.	Estado.	214	Aguilar.	» en idem idem.....	56
El mismo.....	Idem.	Campo.	Propios.	343	Luesia.	» en idem idem.....	608
El mismo.....	Idem.	Campo.	Id.	544	Villamayor.	» en idem idem.....	228
Lorenzo Ramon.....	Monterde.	Censo.	Clero.	»	Monasterio de Piedra.	10 en idem 1865.....	177'50

Zaragoza 6 de Marzo de 1879.—El Jefe económico. Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.**CONSEJO DE REDENCIONES Y ENGANCHES MILITARES.**

El Consejo, que tiene al corriente el pago de todos los créditos que quedaron atrasados por efecto de las pasadas excepcionales circunstancias, hace saber á los que tuvieron que hacer alguna reclamacion, el sistema que tiene establecido para liquidarlas.

Los individuos presentes en Cuerpo que por alguna circunstancia imprevista no hubieran recibido sus cuotas finales correspondientes al periodo anterior, á pesar de las repetidas circulares pasadas por el Consejo para su definitiva liquidacion, la solicitarán por conducto de sus respectivos Jefes, á excepcion de los que sirvan en el ejército de Cuba, que serán comprendidos en el estado de reclamacion prevenido por la circular 120 del primer periodo, segun la disposicion 2.^a de la número 4 del actual.

Los licenciados tanto en la Peninsula como en Ultramar que no hubiesen recibido oportunamente el premio del enganche ó reenganche que tuvieron contraido con el Consejo, podrán solicitarlo por conducto de las autoridades militares ó civiles de la localidad donde residan, por cuyo conducto ó el que designen, les será girado tan pronto como se ultime el expediente. Lo mismo se verificará con los herederos de los fallecidos, tan pronto como justifiquen su derecho.

Los de estas clases que se presenten en Madrid y lo tengan justificado ó lo justificasen personalmente, serán liquidados y pagados previa la necesaria identificacion de sus personas.

Los que se hicieren representar por alguno de su familia siempre que sea padre, hijo, hermano ó cónyuge, podrán hacerlo con poder militar, si sirvieran en Cuerpo ó por individuo del mismo Regimiento que no tenga residencia fija en esta córte; y si estuvieran licenciados, por autorizacion otorgada ante el Alcalde y Juez municipal siempre que en ella conste el expresado parentesco, en cuyo caso le serán satisfechos los alcances por el mismo turno establecido para los interesados que recurran directamente.

De igual autorizacion podrán hacer uso los herederos de los fallecidos, la cual será extensiva á cualquiera de los que tuvieren derecho con el único fin de representar á los demás.

Fuera de estos casos se necesitará poder notarial en forma y con todos los requisitos necesarios para que haga fé, sin perjuicio de que en todos los que el individuo no gestione personalmente, se haga necesaria la justificacion de su existencia y ratificaciones que el Consejo estime necesarias para la justificacion de la personalidad, visto los repetidos casos de suplantaciones y de reclamaciones de los herederos, á quienes el Consejo tiene el deber de hacer entrega de los premios devengados por los causahabientes, bien fallezcan sirviendo sus compromisos en los Cuerpos de su procedencia, que

devolverán sus cuotas con arreglo al artículo 89, ó bien despues de su baja en el Ejército.

Los licenciados y las familias de los fallecidos pueden dirigirse oficial ó particularmente al Consejo, que satisface sin demora todas las preguntas que se le hacen directamente por los interesados, ó por medio de las autoridades de que dependen y que en el caso de duda deben garantir la gestion individual.—D. O. del General Presidente, el Brigadier Secretario, Alejandro Planell.

SECCION SEXTA.

Las cuentas municipales de esta villa, relativas al año de 1877-78 y su periodo de ampliacion, se hallan de manifiesto en la Secretaria de mi cargo, por término de 15 días, con el fin de que puedan hacerse las observaciones que los vecinos crean procedentes.

Ruesta 21 de Febrero de 1879.—El Secretario, Sebastian Orduna.

En la Secretaria municipal de este pueblo y por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se hallará expuesto al público el proyecto del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1879 á 1880, con el fin de que puedan examinarlo y proponer las economias que crean justas.

Villar de los Navarros 27 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Tomás Oseñalde.—Por su mandato, Lorenzo Quilez, Secretario.

Las cuentas municipales correspondientes á los años 1876-77 y 1877-78 con sus periodos de ampliacion, estarán de manifiesto en la Secretaria municipal por espacio de ocho dias.

Villar de los Navarros 27 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Tomás Oseñalde.—P. A. de la J., Lorenzo Quilez, Secretario.

Se recuerda á los hacendados forasteros de este pueblo que, con arreglo á lo dispuesto por la Comision de Estadística provincial, en circular de 12 del corriente, deben presentarse en esta Alcaldia á recoger y llenar las cédulas declaratorias de las fincas que posean, ó nombrar persona que por ellas lo verifique como apoderado, si ya no lo tuvieron.

Moros 27 de Febrero de 1879.—El Teniente Alcalde, Gerónimo Bercebal.

Por disposicion de la Junta municipal de Amillaramientos de esta villa, se hace saber á los terratenientes de la misma por tercer aviso, se presenten á recoger y llenar las cédulas de las fincas que tienen en este distrito, ó nombren persona que por ellos lo verifique, segun lo dispuesto por la Comision especial de Estadística

de esta provincia en circular de 12 de los corrientes.

Luna 28 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Leon Iturralde.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se admitirán durante todo este mes de Marzo las altas y bajas que hubiesen sufrido los vecinos y terratenientes de la misma en su riqueza; pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna; cuyas altas y bajas han de ser precisamente justificadas con los verdaderos títulos de propiedad é inscritos en el Registro de la propiedad del partido.

Luna 1.º de Marzo de 1879.—El Alcalde, Leon Iturralde.

Las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo se hallan vacantes por fallecimiento del que las desempeñaba, con la asignación la primera de 575 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal, y la segunda no tiene más que los derechos de arancel.

Los que deseen solicitarlas pueden verificarlo en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dirigiendo sus solicitudes al Sr. Alcalde del mismo, pasados los cuales se proveerá.

El Buste 1.º de Marzo de 1879.—El Alcalde, Juan Villalva.

Habiéndose dado principio á la distribución de las cédulas declaratorias de fincas para la formación del Amillaramiento, las cuales serán recogidas trascurrido que sea un mes, se hace público por medio del presente á fin de que los hacendados forasteros se presenten á recoger y llenar las que les correspondan, ó nombren persona que por ellos lo verifique, según lo dispuesto por la Comisión especial de la provincia, en circular de 12 del finado mes de Febrero.

Zuera 2 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Antonio Ineba.

Distribuidas en este distrito á domicilio el día 16 del actual las declaraciones ó cédulas de fincas rústicas y urbanas para la formación del nuevo amillaramiento, las cuales serán recogidas el día 16 del corriente, se hace público por medio del presente á fin de que los hacendados y terratenientes forasteros se presenten á recoger y llenar las que les corresponden ó nombren persona que por ellos lo verifique, según lo dispuesto por la Comisión especial de esta provincia en circular de 12 de Febrero último.

Urrea de Jalón 2 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Gregorio Ruiz.

Habiéndose dado principio en este pueblo á los trabajos estadísticos para la rectificación del amillaramiento, según se previene en el reglamento reformado en 10 de Diciembre de 1878, se previene á todos los hacendados forasteros que sin dilación se presenten á recibir y llenar sus respectivas cédulas declaratorias de las fincas que posean, ó en otro caso procedan á nombrar persona ó apoderado que lo veri-

fique, pues de lo contrario podrá irrogárseles algun perjuicio.

Cosuenda 3 de Marzo de 1879.—El Alcalde ejerciente, Pascual Lopez.

La Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba; su dotación consiste en 500 pesetas pagadas de los fondos municipales, con la obligación de confeccionar los repartos de contribución territorial.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de ocho días á contar desde aquel en que se inserte en el BOLETIN OFICIAL este anuncio.

San Martín de Moncayo 4 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Gregorio Martínez.

Habiéndose distribuido en esta Municipalidad las cédulas para la declaración de riqueza territorial, los señores terratenientes en este pueblo pasarán á recoger y llenar las suyas respectivas hasta el día 15 de los corrientes, ó deleguen persona que lo efectúe; por tanto los Sres. Alcaldes de Luesia, Biota, Malpica, Uncastillo, Farasdués, Asin, Castejon de Valdejasa y El Frago, que son los pueblos de la residencia de dichos terratenientes, harán presente por los medios de costumbre el contenido del precedente anuncio para conocimiento de los interesados.

Orés 4 de Marzo de 1879.—El Alcalde.—P. O. Valentin Auria, Secretario.

Se hace saber á los hacendados forasteros que tengan fincas en este término, se presenten á recoger las cédulas que les correspondan para la reforma del Amillaramiento, ó nombren persona que para ellos lo verifique, para que pueda llenarlas antes del día 16 del actual, en que han de ser recogidas.

Purroy 4 de Marzo de 1879.—P. O., Mariano Peralta.

El presupuesto municipal para el año económico 1879 á 1880 se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaria del Ayuntamiento, durante los cuales podrán los vecinos y hacendados forasteros hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Torres de Berrellen 4 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Antonio Caparrós.—D. S. O., Fermín Alba, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza,

Hago saber: Que para pago de cierto débito reconocido y costas, se saca á la venta en pública licitación

Una fábrica de harinas, titulada «La Fama Aragonesa», ántes molino de la Abeja, situada

á dos kilómetros de esta ciudad, en la carretera de Navarra, lindante al Norte con campo de don José Auje, al Sud con huerta de Maria Mongay, denominada de Valdecara, al Este con acequia de herederos donde toma el agua con motor, y al Oeste con dicha carretera de Navarra; la cual con la casa y habitacion, cuadras, corral y demas accesorio ocupa una superficie de 946 metros cuadrados, de los que 139 corresponden al edificio principal donde se halla establecida la fábrica, 570 al corral y terreno descubierto y los 237 restantes al corral cubierto, casa, cuadra y demas accesorio, habiendo en la fábrica tres pares de muelas francesas para moler trigo, con todos los útiles necesarios para la misma fábrica, y dos muelas más del país para moler sal, que toman su movimiento de las turbinas asi como las anteriores, siendo la fuerza de dichas turbinas la de doce caballos cada una, tomando el agua la una de la Almenara y la otra de la acequia, perteneciendo á dicha fábrica, y frente á la puerta de entrada de la misma, una zona de terreno de 248 metros, con entrada por dicha carretera, y confronta por la derecha con huerta de D. Mariano Blas, izquierda con olivar de D. Lucas Gállego y por la parte posterior con acequia de herederos; tasada en 37.385 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el 31 de los corrientes, á las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á 5 de Marzo de 1879.—Luis de Marlés.—D. S. O. Pablo Moya.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Zaragoza.—San Pablo.

Por disposicion del Sr. Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad se vende en pública subasta un coche-omnibus de estacion, de seis asientos, en buen estado, retasado en 875 pesetas, cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el dia 17 del actual, á las doce de su mañana, siendo admisibles las dos terceras partes de la tasacion.

Zaragoza 5 de Marzo de 1879.—Luis G. de Marcilla,

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

NI MEJOR NI MÁS BARATO
EN RELOJES.

Alfonso I, 33, relojería de Juderías.

Sucursal en Huesca, Pórticos de Berdejo, N.º 3.

El dia 2 del actual, por la tarde, desapareció una burra de la plaza del Carmen: calle del Pilar, núm. 6, darán razon y se gratificará.

OPERACIONES.

Mediciones, deslindes, amojonamientos, planos parcelarios, valoración de fincas rústicas y urbanas, etcétera, etc.

Confeccion de toda clase de documentos concernientes á la estadística territorial, incluso los libros amillaramientos.

Ejecucion de proyectos sobre canales de riego, pantanos, conduccion de aguas potables y toda clase de obras en establecimientos industriales.

SOCIO Y DIRECTOR FACULTATIVO.

D. HERMENEGILDO GORRIA.
INGENIERO.

EMPRESA

DE

TRABAJOS TOPOGRÁFICO-CATASTRALES.

GORRÍA, ACIN Y RALLO.

OFICINAS.

MADRID

Santiago, número 2, 3.º

HUESCA

Coso Alto, 28, entresuelo.

ZARAGOZA

Independencia, 16, entresuelo.

NEGOCIOS.

Representacion de Corporaciones y particulares, cobros, pagos y gestion de asuntos en las oficinas del Estado, provinciales y demás centros directivos.

Comisiones sobre las principales plazas comerciales del país y del extranjero y en cuantos servicios se encomienden.

Compra y venta de fondos públicos ó valores del Estado y sociedades, facturacion de cupones, liquidacion de inscripciones del 80 por 100 de propios, y negociacion de toda clase de papel del Empréstito.

SOCIOS ENCARGADOS.

D. Santos Acin, Agente de Negocios.—Huesca.

D. Enrique Rallo, Agente colegiado del de Madrid.

SOCIO GERENTE

SEGUN ESCRITURA DE RAZON SOCIAL

SANTOS ACIN MÜLLER.

IMPRESA DEL HOSPICIO.